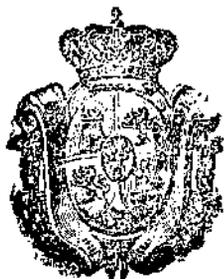


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1849.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Dirección de Corrección.—Núm. 530.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 25 de Octubre próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice hoy al Gobernador de las Islas Canarias lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicación de V. S. dando parte á este Ministerio de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el Intendente militar, sobre reintegro de cantidades anticipadas por esta autoridad para la manutención de presos pobres. En su consecuencia teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1837; que en la calificación de presos pobres no puede dejar de comprenderse á los ahorados de guerra que no cuentan con sueldo alguno para mantenerse; que ya sea militar ó civil la cárcel en que se encuentren los presos, esto no altera la obligación de los Ayuntamientos para socorrerles; y por último, que la justificación de pobreza tiene por objeto evitar todo fraude, sin que la falta momentánea de esta circunstancia impida el abono de los socorros; después de oídas las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que se abonen á la Administración militar de esas Islas los anticipos que hizo para la manutención de los presos pobres procesados en el juzgado militar por los Ayuntamientos respectivos á quienes corresponde este socorro, y que esta obligación se entienda respecto de todas las cárceles del pueblo, sean ó no militares, y aunque sean ahorados los presos siempre que no perciban haberes del Estado; pero que cuide V. S. al propio tiempo de que el término de

ocho días prefijada en la Real orden de 3 de Mayo de 1837 para justificar la pobreza de los presos, se observe escrupulosamente tanto por los juzgados ordinarios como por los de Guerra y Marina.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 13 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

Dirección de Administración general, Indiferente.—Núm. 331.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 30 de Octubre próximo pasado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual ha sido comunicada á este de la Gobernación del Reino la Real orden siguiente.—No pudiendo aumentarse las consignaciones de la fábrica de armas blancas de Toledo, y considerándose como de honor nacional su conservación, se ha servido S. M. disponer recomiende á V. E. la adquisición de las hojas de espada que pudieran necesitar los empleados dependientes de este Ministerio, pues que sin hacer mérito de sus inmejorables cualidades se obtienen tanto ó mas baratas que las extranjeras, y se conseguirá de esta manera proteger una industria del país, y coadyuvar al sostenimiento de un establecimiento de una reputación universal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, en el concepto de que los pedidos de hojas de armas blancas montadas se han de hacer directamente á dicha fábrica, y tanto en ella como en la Dirección general de Artillería se facilitarán las tarifas de los precios á las corporaciones ó personas que las deseen.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación del Reino lo traslado á V. S. para los efectos y con la recomendación en la misma prevenidos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y fines que se indican en la Real orden preinserta. Leon 19 de Noviembre de 1850.—Francisco del Busto.

## Tarifa de los precios á que se venden las Armas que se construyen en la misma.

## PRECIOS EN REALES VELLON DE

## CLASE DE ARMAS.

	Hojas.	VAINAS DE			GUARNICIONES DE		JUEGOS DE		Regatones de lazo.	Armas completas
		Hierro.	Suela.	Latón.	Hierro.	Latón.	Hierro.	Latón.		
Espada de Oficial General, de reglamento.	76	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sable de id. id. id.	80	»	»	120	»	»	»	»	»	»
Espada de Oficial de Infantería.	36	»	6	»	»	»	9	»	»	»
Id. id. de Artillería.	36	»	6	»	»	47	»	9	»	100
Id. id. de Guardia civil.	38	»	6	»	»	49	»	9	»	104
Sable de Oficial de Infantería.	40	»	6	»	»	33	»	9	»	90
Espada de Caballería para Oficial.	50	60	»	»	»	40	»	»	»	152
Sable de id. para id.	48	60	»	»	»	40	»	»	»	150
Cuchillo de Lanza para id.	22	»	2	»	»	»	»	1	14	»
Espada de Alabarderos.	38	»	6	»	59	»	23	»	»	128
Sable de 30 pulgadas para Granaderos.	25	»	3	»	»	14	»	6	»	50
Id. de 26 pulgadas para Cazadores.	24	»	3	»	»	14	»	6	»	49
Machete de Cadete de Artillería.	30	»	3	»	»	30	»	13	»	78
Id. de Tropa de Artillería é Ingenieros.	28	»	4	»	»	26	»	13	»	73
Sable de Marina.	28	»	4	»	8	»	»	4	»	46
Espada de Caballería de Línea.	46	44	»	»	»	35	»	»	»	127
Sable de id. id.	40	43	»	»	»	35	»	»	»	120
Cuchillo de Lanza para Tropa.	20	»	1	»	»	»	»	1	12	»
Sable de Tenientes Mayores de armas.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Espada de Caballería antigua de recazo.	50	»	11	»	80	»	7	»	»	150
Mandoble.	90	»	»	»	100	»	14	»	»	214
Sable Turco.	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Espada de muelle para Infantería.	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sable de muelle para Caballería.	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Espadas triangulares de acero fundido con cacates	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Estoque torera.	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Florete.	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Lengua de Sierpe.	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Daga.	40	30	4	»	35	»	8	»	»	»
Cuchillo de Monte de tamaño regular.	20	25	2	»	8	10	3	4	»	»
Id. mediano.	14	15	1	»	6	8	2	3	»	»
Id. pequeño.	6	5	1	»	4	6	1	2	»	»

## NOTAS.

- 1.ª La Guarnición de Espada ó Sable de Oficial de Caballería con escudo, aumenta su valor en 24 rs.
- 2.ª La misma calada, lo aumenta en 20 rs.
- 3.ª La montura de toda arma, vale 2 rs. que es el aumento que aparece en la casilla de armas completas.
- 4.ª Cada tercio de Hoja grabado en sito de primera clase, aumenta el valor de ella en 40 rs.
- 5.ª El de segunda clase, en 24 rs.
- 6.ª El de tercera, en 12 rs.
- 7.ª Cada tercio de Hoja dorado, aumenta el valor de ella en 30 rs.
- 8.ª El esmaltado, en 30 rs.
- 9.ª El empovonado, en 20 rs.
- 10.ª El grabado á pincel de primera clase, en 25 rs.
- 11.ª El de segunda, en 15 rs.
- 12.ª El de tercera, en 8 rs.
- 13.ª Las Dagas siendo grabadas, doradas, empovonadas ó esmaltadas, reciben el aumento de 12 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.
- 14.ª Los cuchillos de monte siendo grabados, dorados, empovonados ó esmaltados, reciben el aumento de 6 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.
- 15.ª Las Hojas caladas, reciben el aumento de 160 rs. por esta sola circunstancia, y si á mas fuesen doradas, grabadas, etc., reciben el detallado para las otras.

Siempre que por desearlo alguna corporación ó particular, hubiesen de venderse armas cuyos modelos hubiesen caducado, lo serán á los precios que en el acto se convengan.

Toledo 1.º de Noviembre de 1850.—El Comisario de Guerra y Artillería, Nicolás Rodríguez.—El Teniente Coronel Capitan del Detalle, Manuel de Meneles y Eguía.—El Coronel Director, Dionisio Gil de Bernabé.—El Coronel 1.º Comandante Sub-Director, José Gil de Bernabé.

Se recomienda la captura de dos confinados, fugados de la cárcel de Mansilla.

En la madrugada de ayer se fugaron de la cárcel de Mansilla dos reos de consideracion, cuyos nombres y señas se insertan á continuacion; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, y en caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad. Leon 18 de Noviembre de 1850.=Francisco del Busto

*Señas de los fugados.*

José Romero vecino de Castrogeriz, edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, pantalon verde y chaqueta del mismo, zapato ruso y sombrero calañés, con una mancha al hombro, la mitad encarnada y la mitad azul.

Eduardo Garsa vecino de Zamora, edad 28 años, estatura cumplida, ojos negros, pelo id., barba poblada, color trigueño, nariz regular, pantalon azul rayado, chaqueta de tela con boca mangas de pana negra usada, sombrero calañés, capa castaña y zapato.

Subsecretaría.=Núm. 533.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 22 del mes próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente.=Excmo. Sr.=S. M. la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente.=Siendo de la competencia del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas el conocimiento y resolucion de todos los negocios concernientes á la agricultura; atendidas las relaciones naturales de esta con la riqueza de los montes; y pudiendo contribuir á la conservacion y fomento de los arbolados y al exacto cumplimiento de todas las disposiciones ya dictadas al efecto en los últimos años, la reunion de este negociado á los demas que constituyen el de la agricultura general; oido Mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que el conocimiento y resolucion de los negocios concernientes al ramo de montes corresponda al espresado Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando los respectivos Ministerios encargados de la ejecucion de este decreto. Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1850.=Está Rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia.=En virtud de esta resolucion, que de Real orden traslado á V. S., es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo se entienda con el Ministerio de mi cargo por medio de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en todos los asuntos relativos al espresado ramo de montes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 18 de Noviembre de 1850.=Francisco del Busto.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 10 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente.*

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de Setiembre último, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente.=Enterada la Reina de la comunicacion dirigida á ese Ministerio, por la Comision central de monumentos históricos y artísticos, de que V. E. remitió copia á ese de Hacienda con fecha 21 de Agosto último, en la que manifiesta los inconvenientes y perjuicios que pueden resultar de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último, relativa á la cesion para institutos de misiones y otros usos eclesiásticos, de los edificios que estaban cedidos á la citada comision para su conservacion, por su mérito artístico, y conformándose S. M. con el dictámen de la misma corporacion se ha servido resolver: 1.º Que en los edificios del Estado de conocido mérito artístico cedidos á la comision central, no se haga variacion alguna, ni en la forma de la planta, ni en la ornamentacion, cuando sean cedidos á alguna corporacion ó particular á consecuencia de la Real orden de 3 de Julio.=2.º Que si segun el objeto á que hubiesen de destinarse, fuere necesario hacer en dichos edificios alguna obra interior, se oiga antes de emprenderla á la comision central. 3.º Que estas obras nunca podrán tener lugar, cuando para realizarlas sea necesario derribar cláustros, portadas, galerias y ornatos de conocido mérito artístico. 4.º Que por ningun pretexto se alteren las formas, ó se supriman partes de sus fachadas existentes, ni se haga en ellas la mas pequeña innovacion. 5.º Que si para su seguridad fuese necesario restaurarlas, se respete el pensamiento primitivo, acomodando las renovaciones al caracter de la fabrica, y procurando que las partes antiguas y las modernas se asemejen y parezcan de una misma época. 6.º Que las corporaciones ó personas á cuyo favor se hagan las cesiones de los edificios, se obliguen al exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones. Y 7.º Que los Gobernadores de provincia, vigilen escrupulosamente las obras que se practiquen en los edificios cedidos, y reconociéndolas auxiliados de un arquitecto de su confianza, hagan suspender inmediatamente las que se opongan á las referidas disposiciones, y formen el correspondiente sumario, dando parte al Gobierno sin la menor dilacion.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 19 de Noviembre de 1850.=Francisco del Busto.*

Direccion de Instruccion pública.=Circular.=Núm. 533.

Ha llegado á entender este Gobierno de provincia que muchos Ayuntamientos se valen para la medicion y division de terrenos, de personas que no están autorizadas para esta clase de operaciones; y en su consecuencia prevengo á dichas corporaciones que por ningun estilo confien estos trabajos sino á los Agrimensores con título, pues de lo contrario me verá precisado á los que no cumplen, á exigirles la responsabilidad á que son obligados. Leon 20 de Noviembre de 1850.=Francisco del Busto.

## COMANDANCIA GENERAL.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.*

»Al Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza digo hoy lo que sigue. = Excmo. Sr. = Debiendo procederse al nombramiento de Habilitado general para el próximo año de 1851 que en esta capital y á la inmediacion de las oficinas militares represente á la clase de amnistiados pendientes de revalidacion que existen en la demarcacion de esta Capitanía general, he tenido á bien señalar para su eleccion que se verificará bajo la presidencia de V. E. el día 19 del entrante Diciembre, haciéndolo insertar en el Boletín oficial para que los ausentes residentes en esta provincia puedan emitir sus votos con la debida anticipacion, en el concepto de que con esta fecha hago las debidas prevenciones á los Comandantes generales de las restantes del distrito para que con sobre á mi autoridad remitan los sufragios de los que existan en la respectiva de su mando, los que cuidaré lleguen á manos de V. E. á proporcion que los reciba, pasando á mis manos despues de verificado el acto, el oportuno nombramiento para la competente aprobacion. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los señores Gefes y Oficiales que pendientes de revalidacion caistan en la misma; á fin de que con la debida anticipacion dirijan por mi conducto al Excmo. Sr. Capitan general del Distrito sus sufragios cerrados. Leon 17 de Noviembre de 1850. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

Núm. 537.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice en 16 del actual lo siguiente.*

»Al Excmo. Sr. Gobernador de esta Plaza digo hoy lo que copio. = Excmo. Sr.: Debiendo procederse con sujecion á lo resuelto en Real orden de 27 de Octubre de 1843, al nombramiento de Habilitado general que en esta Plaza y á la inmediacion de las Oficinas militares represente á la clase de Gefes y Oficiales de reemplazo existentes en la comprension de esta Capitanía general en el año venidero de 1851, he tenido á bien señalar para su eleccion el día 15 de Diciembre próximo, bajo la presidencia de V. E., haciéndolo insertar en el Boletín oficial de la provincia para que con la debida anticipacion emitan sus votos los residentes en la misma; en el concepto de que con esta fecha hago las debidas prevenciones á los Comandantes generales de las restantes del Distrito, para que con sobre á mi autoridad remitan los sufragios de los que existan en las respectivas de su mando,

y los que cuidará lleguen á manos de V. E. á proporcion que los reciba; pasando á las mias despues de verificado el acto el oportuno nombramiento duplicado para la competente aprobacion. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los señores Gefes y Oficiales que en situacion de reemplazo existen en la misma, y á fin de que con la debida anticipacion dirijan por conducto de mi autoridad á la del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito sus votos cerrados. Leon 17 de Noviembre de 1850. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.*

Núm. 538.

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice en 16 del actual lo siguiente.*

»Debiendo procederse al nombramiento de Habilitado de retirados de esa provincia para el próximo año de 1851, he tenido por conveniente señalar para su eleccion el día 18 de Diciembre venidero, bajo la presidencia de V. S., haciéndolo insertar en el Boletín oficial para que los ausentes puedan emitir sus votos con la debida anticipacion, pasando á mis manos despues de verificado el acto el correspondiente nombramiento para la oportuna aprobacion.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la clase de Retirados de la misma, y remitan por consiguiente sus votos cerrados, bien sea por conducto de los Comandantes de armas ó directamente antes del 18 del mes entrante, para que reunidos los de esta capital en mi casa-habitacion á las 10 de la mañana del día prefijado se proceda á la eleccion. Leon 17 de Noviembre de 1850. = El Brigadier Comandante general, Muñoz.*

## ANUNCIO.

*Comision de la asociacion general de Ganaderos del Reino en esta provincia.*

Vencido en Febrero último el plazo en que los pueblos de la misma y las Cuadrillas de ganaderos han debido satisfacer las cuotas señaladas por sus encabezamientos de Mesta, nos vemos en la precision de dirigir este aviso á los que se hallan en descubierto; previniéndoles que si en todo el presente mes no concurren á solventar sus débitos, así del año corriente como de los anteriores, pediremos sin demora los despachos de ejecucion contra los morosos. Leon 16 de Noviembre de 1850. = Viuda de Salinas y Sobrino.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.